



3 de abril de 2018

Rep. Yashira Lebrón Rodríguez
Comisión de Asuntos del Consumidor,
Banca y Seguros
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto del Senado 811. El mismo propone establecer la ‘Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia’. Ello a los fines de disponer la forma en que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), podrán facturar a sus clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios durante situaciones de emergencia.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que el modelo de las corporaciones públicas está cimentado en que las mismas fueron creadas para proteger los mejores intereses de la ciudadanía. Sin embargo, el proceso de facturación implementado por la AEE y la AAA tras el paso del huracán María ha afectado a muchos consumidores que recibieron facturas con balances elevados, sin desglose de consumo y con amenazas de interrupción de servicios.

La Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” dispone que la AEE “deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justas y razonables”. La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, establece que “las tarifas y cargos serán justos y razonables”. Conforme a ello, se propone aprobar legislación para garantizarle a todo cliente de la AAA y de la AEE que pagará por aquellos servicios que en efecto recibió.

A esos efectos, la medida dispone que las mencionadas corporaciones públicas no podrán facturar por servicios no rendidos mediante Cargos Fijos de acuerdo a ciertos criterios. Asimismo, plantea que a cualquier cliente que se le haya facturado en contravención a lo dispuesto en la Ley, podrá reclamarlo ante las mencionadas corporaciones públicas para realizar el ajuste. La medida establece un procedimiento para ello. El peso de la prueba caerá sobre la AAA o la AEE, según sea el caso y el cliente podrá solicitar reconsideración de la decisión a un funcionario de mayor jerarquía. La AAA, la AEE y la Comisión de Energía vendrán obligadas a adoptar un procedimiento expedito para dilucidar cualquier objeción.

La CCPR es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña.

Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

Evaluada esta medida traemos a la atención de esta Honorable Comisión que recientemente se aprobó el Proyecto del Senado 666, que se convirtió en la Ley 3-2018 en la que se prohíbe que la AEE facture y cobre a sus clientes por el consumo reflejado en sus contadores “como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que no haya sido generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en situaciones de emergencia”. Esta Ley además crea un proceso para atender la reclamación de cualquier cliente que haya recibido una factura que refleja energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica.

De acuerdo a ello, la Comisión de Energía de Puerto Rico adoptó el Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia. El mismo se adoptó al amparo de los Artículos 2 y 3 de la Ley 3-2018; de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y al amparo de la Ley 38-2017 conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. Estas leyes facultan a la Comisión a regular sobre el tema del cobro del servicio eléctrico.

El mencionado Reglamento tiene el propósito de:

establecer las normas que regirán los mecanismos y procedimientos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ["Autoridad"] pondrá a disposición de sus Clientes a los fines de atender y resolver las disputas que surjan en relación a las facturas emitidas durante una situación de emergencia, según definida en el presente Reglamento, y que estén relacionadas al cobro por energía medida por el contador del Cliente pero que no fue producto de la generación y distribución por parte de la Autoridad. De igual forma, el Reglamento establece el procedimiento para la objeción de las referidas facturas ante la Autoridad, el cual debe ser agotado antes de solicitar una revisión ante la Comisión.

Por otro lado, es importante tener en mente que la AEE ya cuenta con un proceso para la revisión de facturas. El Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 dispone lo siguiente:

todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico.

No obstante lo anterior, para objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar una cantidad promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.

Posterior al paso de los huracanes Irma y María, la AEE optó por requerir el pago de la mencionada cantidad en casos de objeciones a la factura.¹

Ahora bien, esta medida propone crear un nuevo procedimiento para atender los reclamos de los consumidores en ciertos casos. Ello añade burocracia al sistema cuando ya existen dos procesos reglamentados y legislados. Nótese que si bien la medida ante nuestra consideración es más abarcadora que la Ley 3-2018, el proceso diseñado bajo la Ley 57-2014 está disponible para todas las reclamaciones, conforme a ello nos preguntamos si resulta realmente deseable legislar un proceso adicional que puede crear burocracia y dificultar el resultado final que es lograr la revisión de la factura.

A esos efectos, sugerimos que cualquier cambio que se proponga sea implementado mediante una enmienda a los procedimientos ya en vigor. Si la intención de la medida, en cuanto a la AEE se refiere, es lograr un proceso más completo para atender cualquier tipo de reclamo, ello se lograría de forma más eficiente realizando una enmienda a los procesos ya implementados. Crear un nuevo proceso iría en contra de lo planteado en el Plan para Puerto Rico que proponía evitar y disminuir la sobre reglamentación.

Lo mismo es cierto sobre las objeciones a la factura de agua. La AAA cuenta con un proceso establecido para la objeción de las mismas aún en casos en que no hubo emergencia. Es importante que esta Comisión tome en consideración que la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, establece el proceso que debe seguir en estos casos.

Conforme a lo anterior, nos oponemos a la aprobación de esta medida según redactada y sugerimos que cualquier cambio que sea requerido, sea incorporado a los procesos existentes.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta

¹ Véase página web:

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/laaeeflexibilizaelpocesoparareclamarerroresenlafactura-2394474/>